Art. 5.º En todos aquellos casos en que no obstante haberse presentado la solicitud para acogerse al pago aplazado de las cuotas debidas, no deba entenderse autorizada la aplicación de este beneficio por cualquiera de las causas señala-das en los artículos anteriores, la Tesorería Territorial lo pon-drá en conocimiento del Instituto Nacional de la Seguridad Social, Oficina Delegada de la Inspección de Trabajo en la Se-guridad Social, órgano ejecutivo y Mutua Patronal, en su caso.

1. La cuantía del descubierto se determinará aplicando las bases, topes y tipos de cotización y recargo de mora que estuvieran vigentes en las fechas de los respectivos devengos de las cuotas debidas, y del importe que resulte se deducirá lo satisfecho por prestaciones en régimen de pago delegado, que la Empresa tuviera pendiente de resarcimiento y que corres-ponda a los períodos objeto del aplazamiento.

En su caso, la cuantía de descubierto así obtenida será incrementada con el importe de los gastos y costas que puedan haberse originado hasta el momento de la suspensión de los

rementada con el Importe de los gastos y costas que puedan haberse originado hasta el momento de la suspensión de los procedimientos de apremio que se siguieran por los descubiertos, así como con el de aquellos conceptos que se ingresen conjuntamente con las cuotas y los recargos que procedan.

2. La Tesorería Territorial, una vez efectuadas las comprobaciones oportunas, determinará el importe total del descubierto y el número de plazos de ingreso, y se lo notificará al solicitante antes del 1 de diciembre de 1980.

3. Una vez determinada la cuantía de la deuda de acuerdo con el procedimiento señalado en los números anteriores, el ingreso se efectuará directamente en las oficinas recaudadoras, a partir del día 1 de enero de 1982, utilizando el modelo que al efecto se establezca por la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social, en el mismo número de plazos iguales mensuales consecutivos que el de meses a que correspondan las cuotas debidas, con un tope máximo de 24 plazos. No obstante la periodicidad mensual que se establece, no se producirán ingresos de las cuotas aplazadas durante los meses de julio y diciembre, en los que las Empresas han de hacer efectivas a sus trabajadores las pagas extraordinarias de julio y Navidad.

y Navidad.

A efectos de aplicación de lo dispuesto en este número, en los casos de descubiertos por diferencias, si el importe total de la deuda fuera igual o inferior a la cuantía de las cuotas devengadas en la Empresa de que se trate durante el mes de julio de 1979, el importe de dicho descubierto se ingresará de una sola vez en el mes de enero de 1982; si fuera superior, el importe total del descubierto se dividirá por la referida cuantía del mes de julio de 1979, y el cociente que se obtenga determinará el número de plazos iguales a ingresar, equiparande a la unidad la fracción decimal que pudiera resultar.

Art. 7.º 1. Para que se produzca la suspensión de los procedimientos y actuaciones previas que se sigan en la actualidad por descubiertos de cuotas, a que se refiere el artículo quinto del Real Decreto 2299/1979, así como la suspensión de la tramitación de los expedientes de sanción por los descubiertos indicados, los empresarios o sujetos responsables afectados que se hayan acogido a este sistema de pago aplazado deberán acreditar ante la Oficina Delegada de la Inspección de Trabajo en la Seguridad. Social y ante el órgano ejecutivo en el que se siga, en su caso, el consiguiente procedimiento, la presentación del escrito que se regula en el artículo 1.º de esta Orden. El hocho de la presentación indicada deberá acreditarse también ante el órgano que esté tramitando los referidos expedientes de sanción. 1. Para que se produzca la suspensión de los prosanción.

Asimismo se producirá la suspensión de los procedimientos y actuaciones previas a que se refiere el número anterior, mediante notificación de haberse producido la solicitud efectuada por la Tesorería Territorial correspondiente a la Oficina Delegada de la Inspección de Trabajo o al órgano ejecutivo, en su

caso.

2. Cuando los interesados dejaran de cumplir alguna de las condiciones establecidas en los artículos tercero y sexto del Real Decreto 2299/1979, las Tesorerías Territoriales notificarán a los afectados que queda sin efecto el aplazamiento concedido, salvo que justifiquen documentalmente, en el plazo de diez dias, su efectivo cumplimiento. Transcurrido dicho plazo sin haberse aportado justificación suficiente, las Tesorerías Territoriales comunicarán el hecho a la Oficina Delegada de la Inspección de Trabajo y, en su caso, al correspondiente órgano ejecutivo, a efectos de que se reanuden los procedimientos dejados en suspenso a que se refere el número anterior o para que en otro caso, se inicien los mismos.

pados en suspenso a que se renere el numero anterior o para que, en otro caso, se inicien los mismos.

3. Una vez que el empresario haya ingresado la totalidad de las cuotas adeudadas. la Tesorería Territorial se lo comunicará a los Organismos a que se refiere el número 1 de esta norma, para que se sobresean los procedimientos y expedientes que se hubieran suspendido conforme a lo previsto en dicho

número.

Art. 8.º 1. En el caso de Empresas a las que se haya autorizado la liquidación de cuotas por períodos superiores al mensual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46, 2, de la Orden de 28 de septiembre de 1966, la aplicación de este excepcional sistema de pago aplazado alcanzará a aquéllas que debieron in-gresarse antes del 1 de septiembre de 1979.

2. Lo establecido en el número anterior se entenderá sin perjuicio de que se tengan en cuenta las mensualidades en

descubierto, en lugar de los períodos superiores al mensual, para determinar el número de plazos en que deberá efectuarse el ingreso.

Art. 9.º De acuerdo con lo que determina el artículo séptimo del Real Decreto 2299/1978, de 5 de octubre, los empresarios o sujetos responsables que hubieran solicitado o tuvieran concedido aplazamiento o fraccionamiento del pago de cuotas al amparo del artículo 82 de la Ley General de la Seguridad Social, y soliciten acogerse al excepcional sistema de pago aplazado, se entenderá que desisten de aquellos procedimientos o renuncian a los beneficios concedidos respectivamente.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones de carácter general puedan surgir en la aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION ADICIONAL

La Tesorería General hará efectivos a los demás Organismos afectados los importes de los conceptos que a cada uno correspondan de las cantidades que la misma recaude en virtud del aplazamiento excepcional concedido.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II Madrid, 30 de octubre de 1979.

ROVIRA TARAZONA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.

26367

RESOLUCION de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social por la que se aprueba el modelo de solicitud para acogerse al excepcional sistema de pago aplazado de cuotas de la Seguridad Social regulado por Real Decreto 2299/ 1979, de 5 de octubre.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 2299/1979, de 5 de octubre, regula un sistema

excepcional de pago aplazado de cuotas de la Seguridad Social. El artículo 4, 1, del citado Real Decreto ha dispuesto que el escrito en que se formule la solicitud para acogerse al indicado escrito en que se formute la solicida para acogerse al indicado sistema de pago aplazado se ajustara al modelo que apruebe por Resolución esta Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social, la cual deberá determinar de igual forma la documentación que haya de acompañar al escrito.

En su virtud, esta Dirección General ha tenido a bien aprobar las siguientes normas:

Primera.—Los empresarios y demás sujetos responsables que deseen acogerse al excepcional sistema de pago aplazado de cuotas que se regula por el Decreto 2299/1979, de 5 de octubre, lo solicitarán de la Tesorería General de la Seguridad Social mediante escrito que se ajustará al modelo que se inserta como anexo a esta Resolución.

Segunda.—El escrito se presentará por cuadruplicado en la correspondiente Tesorería Territorial o Agencia, destinándose el original a dicha Entidad y el resto de los ejemplares al Insel original a dicha Entidad y el resto de los ejempiares al instituto Nacional de la Seguridad Social, oficina delegada de la Inspección de Trabajo en la Seguridad Social e interesado, respectivamente, salvo en el supuesto de que la Empresa se encuentre asociada a una Mutua Patronal para la protección de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, caso este en el que se presentará un ejemplar más.

Si la Empresa tuviera atribuidos dos o más números de inspecto de la contingencia de la contingenci

cripción la solicitud deberá formularse mediante escritos inde-pendientes por cada uno de dichos números, incluso en el su-puesto de que se trate de Empresas autorizadas a efectuar el pago centralizado de las cuotas; en este caso, los distintos escritos de solicitud se presentarán en la provincia en que esté

autorizado dicho pago.

Tercera.—1. El escrito a que se refiere la norma primera deberá ir acompañado necesariamente de la siguiente documen-

a) Documento de cotización correspondiente a las mensuali-dades en descubierto objeto del aplazamiento, acompañándose, por cada mensualidad en descubierto, el mismo número de

ejemplares de dichos documentos que el exigido en la norma segunda para la solicitud.

b) Copia de los documentos de cotización justificativos de haber ingresado, previamente a la solicitud, la aportación de los trabajadores relativa al período para el que se solicita el

aplazamiento.

- Justificantes de haber ingresado, con anterioridad a la solicitud, las cuotas devengadas en los meses de agosto y septiembre de 1979.
- 2. Cuando se trate de percepciones sobre productos que hayan sido objeto de Convenic dentro del Régimen Especial Agrario, al escrito deberá acompañarse copia del documento en Agiano, al escrito debei a comprendida en el aplazamiento que deba hacer efectiva la Empresa en aplicación del Convenio, debiendo considerarse cada uno de los plazos que no se hayan satisfecho a su debido tiempo como si se tratase de una men-

Cuarta.—En los diez primeros días del mes de diciembre de 1979 la Tesorería Territorial remitirá a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, oficina delegada de la Inspección de Trabajo y Mutua Patronal, en su caso, sen-dos ejemplares de los escritos de solicitud y documentos que

les acompañen que hayan tenido entrada en la misma dentro del plazo reglamentario, y, asimismo, comunicara al órgano ejecutivo que corresponda la relación de las Empresas o sujetos responsables que, estando incursos en procedimiento ejecutivo, hayan solicitado acogerse al excepcional sistema de pago apla-

Quinta.—Lo establecido en la presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. Madrid, 30 de octubre de 1979.—El Director general, Juan Aracil Martín.

Ilmo. Sr. Director de la Tesorería General de la Seguridad Social.

ANEXO

Solicitud de pago aplazado de cuotas de la Seguridad Social

(Sistema excepcional - Real Decreto 2299/1979 - «Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre)

I. Datos de identificación.	
Empresa o titular (1) Domicilio (calle, plaza, etc.) Entidad de A. T. y E. P. (3)	•
II. Régimen de la Seguridad Social al que corresponden las cuotas adeudadas	
III. Descubierto.	
Concepto a que corresponde (4) Período en descubierto (5) Cuotas de la S. S. (incluidas las de A. T. y deducida la aportación del trabajador) Cuotas de Formación Profesional Cuota sindical (antes de 1 de julio dè 1977) Cuotas complementarias de planes de reestructuración del sector Cuotas del Fondo de Garantía Salarial Cotización adicional por horas extraordinarias desde 1 de abril de 1979 SUMA	
Recargo mora	
TOTAL	
DIFERENCIA PENDIENTE DE INGRESO (*)	
(*) Esta cantidad se incrementará, en su caso, por las Tesorerías Territoriales con el importe de los gasto dos hasta la suspensión del procedimiento ejecutivo. IV. Documentos.	os y costas origina-
Se acompañan: Documentos de cotización (modelos C-1 y C-2) correspondientes a las mensualidades en de la solicitud de aplazamiento. Copia de los documentos de cotización (C-1 y C-2) acreditativos de haber ingresado las a trabajadores correspondientes a dichas mensualidades. Documentos de cotización (C-1 y C-2) justificativos de haber ingresado dentro del plazo l	aportaciones de los
cuotas a partir de 1 de agosto de 1979 (fotocopia).	
Con la presente solicitud de aplazamiento, reconozco el importe de la deuda a la Segurio (Firma)	iad Social.

INSTRUCCIONES PARA REDACTAR LA SOLICITUD

(1) Se hará constar el nombre y apellidos o denominación que figure en la inscripción de la Empresa en el Régimen de la Seguridad Social de que se trate.

Si el escrito se formula por quien, sin tener la condición de empresario, sea sujeto responsable del pago de las cuotas debidas, deberá hacerse constar, además de su nombre y apellidos, la condición que le hace sujeto responsable de dicho pago (trabajador autónomo o por cuenta propia, cabeza de familia, empleado de hogar, cesionario de la Empresa, etc.)

En caso de que la solicitud fuera firmada por persona que actúe como representante del interesado, deberá hacerse constar el nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad de la misma, así como la representa-

- (2) Si la Empresa tuviera autorizado el pago centralizado de las cuotas, deberá hacer constar todos los números de inscripción comprendidos en la centralización.
- Suprimir el epígrafe en caso de que no exista Mutualidad Laboral o Mutua Patronal acreedoras de las cuotas adeudadas. Detallar las distintas Entidades, si son varias las que han cubierto este riesgo, en el período en descubierto.
- (4) Se indicará el concepto o conceptos a que corresponda el descubierto:
 - a) Falta absoluta de cotización por todos los trabajadores que figurasen dados de alta en el Régimen de la Seguridad Social de que se trate.
 - b) Diferencias por declaración de bases de cotización inferiores a las procedentes.
 - c) Diferencias por no haber cotizado por la totalidad del personal empleado.
 - d) Diferencias por aplicación de epígrafes de la tarifa de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que no correspondan a la actividad ejercida.
- Se figurará el período en descubierto anterior a 1 de agosto de 1979.
- (6) El importe total de las prestaciones satisfechas por la Empresa a sus trabajadores, en régimen de pago aplazado, durante el período en descubierto.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

IEFATURA DEL ESTADO

26368

REAL DECRETO 2530/1979, de 3 de noviembre, por el que se dispone que durante la ausencia del Mi-nistro de Sanidad y Seguridad Social se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Trabajo.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Sanidad y Seguridad Social, don Juan Rovira Tarazona, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Trabajo, don Rafael Calvo Ortega.

Dado en Madrid a tres de noviembre de mil novecientos setantes propries de su presenta de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata de l

tenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno, ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

26369

ORDEN de 15 de octubre de 1979 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Fiscales de Distrito a don Alvaro José García Barreiro.

Ilmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Alvaro José García Barreiro, Fiscal de Distrito de la Agrupación de Fisca-lías de Orense número 2-Guinzo de Limia,

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Fiscales de Distato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, 1, a), del Reglamento Orgánico de 23 de abril de 1970.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. Madrid 15 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Ma-

Hmo. Sr. Director general de Justicia.

26370

ORDEN de 15 de octubre de 1979 por la que se declara jubilado forzoso por cumplir la edad regla-mentaria a don Luis Diez Grech, Fiscal de Distrito.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artícu-

limo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el articu-lo 54, 1, del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Fiscales de Distrito, Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso a don Luis Díez Grech, Fiscal de Distrito de la Agrupación de Fis-calias de Orihuela-Torrevieja-Dolores-Callosa de Segura, que cumplirá la edad reglamentaria el día 23 de noviembre del

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de octubre de 1979.-P. D., el Subsecretario, Manuel Marin Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

26371

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se acuerda declarar jubilado a don Ramón Valle Aranda, Secretario de la Administración de Justicia, rama de Tribunales, por cumplir la edad reglamentaria.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 18 de la Ley de 18 de marzo de 1966 de Reforma Orgánica y Adapta-ción de los Cuerpos de la Administración de Justicia a la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, 59 del Reglamento Orgánico del Secretariado de la Administración de Justicia, de 2 de mayo

del Secretariado de la Administración de Justicia, de 2 de mayo de 1968 y demás disposiciones legales concordantes,
Esta Dirección General acuerda declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Ramón Valle Aranda Secretario de la Administración de Justicia, rama de Tribunales, con destino en la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Sevilla, en cuyo cargo deberá cesar e' 10 de noviembre próximo, en que cumple la edad reglamenteria mentaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes -Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1979.-El Director general, Miguel Pastor López.

Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.